

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto-ley creando en el escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales una plaza dotada con 15.000 pesetas anuales.—Páginas 434 y 435.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales decretos aprobando los proyectos redactados que se indican para la construcción de edificios para Escuelas en los puntos que se mencionan.—Páginas 435 y 436.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII a Mistress Archer Huhntington.—Página 436.

Otro aprobando el Reglamento, que se inserta, para el régimen y gobierno de los servicios encomendados al Patronato de Pensiones libres.—Páginas 436 y 437.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para el gasto que se indica, con destino a las obras aprobadas que se mencionan.—Página 437.

Otro declarando jubilado a D. José Pujades Salgado, Ingeniero Geógrafo Jefe.—Página 437.

Otro nombrando a D. Manuel Alonso Martos Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.—Página 437.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden anunciando a concurso entre Porteros mayores la plaza de Portero mayor vacante en el Ministerio de Economía Nacional. Páginas 437 y 438.

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros excedentes que se mencionan.—Página 438.

Otra disponiendo quede disuelta la Comisión Ejecutiva referente a la Aldea de San Nicolás.—Página 438.

Otra ídem que una Comisión formada como se indica, proceda a la recepción definitiva de las obras del Monumento conmemorativo de las Cortes de Cádiz.—Página 438.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo que la Prisión provincial de Jaén quede incluida entre las consignadas en el artículo 2.º de la Real orden de 21 de Diciembre de 1926.—Páginas 438 y 439.

Otra ídem que los Secretarios judiciales no pueden desempeñar su cargo en aquellos Juzgados de Secretaría única en los que estén matriculados como Procuradores parientes suyos.—Página 439.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden señalando el plazo de dos meses para que los Inspectores municipales de Sanidad, comprendidos en la Real orden de 16 de Marzo pasado, puedan completar los respectivos expedientes para ser incluidos en el escalafón.—Página 439.

Otra declarando jubilado a Pío Pérez Alcaraz, Portero primero adscrito a la Sección de Telégrafos de Albacete.—Página 439.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 439 a 442.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la jubilación a D. Manuel Ibáñez Borrás, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Castellón.—Página 442.

Otra resolviendo expediente del Ayuntamiento de Vallecas solicitando subvención para un edificio construido con destino a Escuela. Página 442.

Otra anunciando a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía la plaza de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.—Página 442.

Otra ídem íd. entre Auxiliares de Ciencias la plaza de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.—Página 442.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en Villaseca (Santander) por D. Francisco Acebal Liano.—Páginas 442 y 443.

Otra ídem pasen a ocupar los números que se indican en la Sección séptima del escalafón de Catedráticos los señores que se mencionan.—Página 443.

Otra ídem se anuncie a concurso de traslación la Cátedra de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 443 y 444.

Otra concediendo las cantidades que se mencionan con destino a los trabajos de excavaciones en los puntos que se indican.—Páginas 444 y 445.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Premio Obita", instituida en la Real Academia Nacional de Medicina por don Laureano de Jado y Ventades.—Páginas 445 y 446.

Ministerio de Fomento.

Reales órdenes concediendo las autorizaciones que se indican relativas a la industria del cemento.—Páginas 446 y 447.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden resolviendo expediente de "La Fe" y "El Ocaso" haciendo aclaraciones para realizar el seguro mercantil.—Páginas 447 y 448.

Otra nombrando Vocales patronos efectivos y suplentes de los Comités paritarios que se indican a los señores que se mencionan.—Página 448.

Otras disponiendo que los Comités paritarios que se indican queden constituidos en la forma que se expresa.—Páginas 448 y 449.

Otra concediendo excepción para celebrar un mercado dominical en Esparraguera (Barcelona).—Página 449.

Otra declarando excedente voluntario a D. Ernesto López Parra, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio.—Páginas 449 y 450.

Otra concediendo la calificación de ba-

rata a una casa propiedad de don Francisco Segovia Asenjo.—Página 450.

Otra ídem excepción de la ley del Descanso dominical para celebrar un mercado tradicional en Mojá (Barcelona).—Página 450.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden resolviendo expediente sobre declaración de nulidad de la patente número 90.564.—Página 451.

Otra desestimando petición formulada por D. Pedro Fradier solicitando beneficios del Arancel para la importación de maquinaria para su industria de jabón fino o de tocador.—Páginas 451 y 452.

Otra nombrando Inspector general de todas las regiones agronómicas para los Servicios de Plagas del campo a D. Antonio Philip y González.—Página 452.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos exteriores.—Cancillería.—Anunciando que, a partir del 1.º de Enero próximo pasado, han sido depositadas en Washington las ratificaciones de los Gobiernos del Estado libre de Irlanda, Italia, Finlandia, Japón y Unión del Africa del Sur, al Convenio Radiotelegráfico Internacional, firmado el 25 de Noviembre de 1927.—Página 452.

Contabilidad.—Anunciando el ingreso en el manicomio de Santiago de Chile de los súbditos españoles que se indican.—Página 452.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia provincial de Cáceres.—Página 452.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Nombrando, concediendo prórroga de excedencia de un año y jubilando a los Notarios que se mencionan.—Página 452.

Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 19 de los corrientes.—Página 452.

HACIENDA.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Carlos Tur Llombart, Oficial de tercer clase con destino en la Delegación de Hacienda de Alicante.—Página 453.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Disponiendo que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago

de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas Clero y Religiosas en clausura, y que la asignación de material se verifique sin previo aviso el día 7 del mismo mes.—Página 453.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 453.

Rectificando en la forma que se indica el anuncio publicado en la GACETA del 21 del actual, relativo al sorteo establecido para determinar el orden en que deberán actuar los solicitantes admitidos para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.—Página 454.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Amortizando la plaza de Mozo de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.—Página 454.

Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho canónico.—Página 454.

Dirección general de Bellas Artes.—Ampliando hasta el día 30 del mes actual el plazo de admisión de obras con destino a la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, de Barcelona.—Página 454.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Concediendo a D. Luis Santonja Paus un aprovechamiento de 10.000 litros de agua, derivados del río Gabriel, en los términos municipales de Venta del Moro (Valencia) y Minglanilla (Cuenca).—Página 454.

Autorizando a D. Miguel Ossorio y Martos, Duque de Alburquerque, para ejecutar obras de defensa contra las socavaciones producidas por el río Jarama en una finca de su propiedad denominada "El Soto", sita en término municipal de Algete, provincia de Madrid.—Página 455.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Nombrando para ocupar las plazas que se mencionan a los señores que se expresan.—Página 455.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero en el Distrito minero de León.—Página 456.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 15.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás miembros de la Augusta Real Familia, mandamos sin novedad en su importante sueldo

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EXPOSICION

SEÑOR: La categoría que en el orden jerárquico de la enseñanza oficial ocupan las Escuelas Industriales, en las que se cursan estudios de

carácter superior, aconseja que su Profesorado tenga como término de carrera el sueldo de 15.000 pesetas, equiparándolo así al existente en otros Escalafones de Profesorado similar.

Tal mejora no implica la realización de un gasto de importancia, por cuanto la plaza que se crea es sobre la base de suprimir una de las ocho

de 12.500 pesetas de que se compone en la actualidad la Sección primera del Escalafón correspondiente, significando tan sólo, en consecuencia, un aumento de 2.500 pesetas en la cifra total destinada a estas atenciones.

Las consideraciones precedentes inducen al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 19 de Abril de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.159.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales una plaza dotada con 15.000 pesetas de sueldo anual, que será cubierto por el Profesor numerario que ocupa el número uno de la Sección primera de dicho Escalafón.

Artículo 2.º La plaza que por este Decreto-ley se crea estará dotada con la cantidad de 12.500 pesetas, procedentes de una de las ocho que figuran en la citada Sección primera del referido Escalafón (que queda amortizada), más 2.500 pesetas que habilitará el Ministro de Hacienda con ese fin, como suplemento al crédito de 1.288.000 pesetas que figura en el capítulo 1.º artículo 14 de la Sección 8.ª de los Presupuestos generales del Estado.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Núm. 1.160.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en la Ley de 19 de Marzo de 1912 y en la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de

1925, y Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muro para la construcción de un edificio con destino a la Escuela Normal de Maestros de León, con sus correspondientes graduadas, por su presupuesto de contrata de 741.508,80 pesetas.

Artículo 2.º Dicho edificio se construirá por el sistema de contrata, por la cantidad que se determina en el artículo anterior, abonándose por el Estado 444.905,28 pesetas, que se distribuirán en la forma siguiente: 144.905,28 pesetas para el ejercicio corriente, 150.000 para el de 1930 y 150.000 para el de 1931, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, concepto único del presupuesto de este Departamento.

Artículo 3.º La aportación de pesetas 296.603,52 que en metálico hacen la Diputación provincial y el Ayuntamiento de León, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.161.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Catá y Catá, para construir en Palamós (Gerona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 395.924,96 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que

se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 296.943,72 que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 100.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1930 y 96.943,72 para el de 1931.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Palamós, por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 98.981,24 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.162.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Pego (Alicante) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 236.502,31 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 171.502,31, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1930 y 51.502,31 para el de 1931.

Artículo 4.º La aportación de 65.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Pego será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abenará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.163.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por Mistress Archer Huhntington, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.164.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen y gobierno de los servicios encomendados al Patronato de pensiones libres.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REGLAMENTO

para el régimen y gobierno de los servicios encomendados al Patronato de Pensiones libres.

Artículo 1.º El Patronato de Pensiones libres creado por el Real de-

creto de 16 de Abril de 1928 y constituido en la forma que determina el artículo 1.º de dicha Real disposición, podrá conceder pensiones para realizar estudios, investigaciones o experiencias en España o en el extranjero.

Artículo 2.º La concesión de estas pensiones y su número se anunciarán todos los años, en el mes de Mayo, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes*, quedando reservado a la elección de los solicitantes que se presenten al concurso el tema sobre el cual hayan de versar aquellos estudios, investigaciones o experiencias.

Artículo 3.º Podrán solicitar estas pensiones los españoles o españolas mayores de edad, y entre los solicitantes serán preferidos aquellos que no posean título profesional de la especialidad sobre la cual versen los trabajos que el aspirante se proponga realizar.

Artículo 4.º Las pensiones se solicitarán del Presidente del Patronato por medio de instancias que, suscritas por los interesados, contendrán la expresión concreta de sus aspiraciones. A sus instancias deberán éstos acompañar una Memoria, en la cual expongan sus propósitos sobre el problema concreto a que han de referirse sus estudios y trabajos, y a estas Memorias podrá unirse: los planos, diseños, modelos, fotografías, publicaciones, documentos, informes, trabajos personales (inéditos o publicados), patentes de invención y cuantos datos relacionados con la petición se estimen pertinentes por los interesados para esclarecer y fundamentar sus solicitudes.

Artículo 5.º El Patronato examinará los expedientes de los solicitantes, excluyendo del concurso a aquellos que no cumplan los requisitos formales de las convocatorias y a los que juzguen notoriamente descaaminados en relación con el espíritu del Real decreto.

Contra estas exclusiones no podrá entablarse recurso alguno.

En casos dudosos, el Patronato podrá, antes de decretar una exclusión, pedir aclaraciones a los aspirantes o solicitar informes técnicos.

Artículo 6.º No se admitirán solicitudes de quienes hayan sido pensionados sobre los mismos estudios o trabajos que pretendan realizar por algún Ministerio, por la Junta para Ampliación de estudios, por el Patronato de Pensiones para obreros o por otras Corporaciones oficiales en los tres últimos años anteriores a las solicitudes.

Artículo 7.º No serán admitidas al concurso las instancias de los aspirantes que soliciten pensiones para estudios o trabajos de iniciación o sobre temas generales, y, en todo caso, los aspirantes habrán de presentar documentos, trabajos o modelos que acrediten el resultado práctico de sus estudios o experiencias.

Artículo 8.º No serán tampoco admitidas las instancias de los artistas que soliciten pensión para perfeccio-

nar su arte, a menos que aspiren y acrediten previos ensayos y estudios para lograr innovaciones técnicas.

Artículo 9.º El Patronato clasificará las instancias y expedientes admitidos, agrupando los de materias análogas a fin de designar el menor número de Tribunales que sean necesarios para juzgarlas, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 16 de Abril de 1928, antes citado.

Artículo 10. Estos Tribunales se formarán con Académicos, Catedráticos, Profesores o publicistas de reconocida competencia en las materias respectivas, y cuando la índole de éstas lo requiera, con algún Perito, práctico o Maestro de taller.

Los Tribunales y Peritos percibirán, con cargo al presupuesto del Ministerio, las dietas señaladas para los demás Tribunales de oposiciones.

Artículo 11. La Memoria que han de acompañar a su solicitud los aspirantes podrá reducirse a una simple indicación de los trabajos que hayan realizado, supliendo las deficiencias de su redacción con gráficos, modelos y explicaciones verbales ante el Patronato y el Tribunal, en sus casos respectivos.

Artículo 12. Los Tribunales, una vez constituidos, examinarán los expedientes, y si juzgasen que alguno de los solicitantes pretende averiguar o estudiar cosas sabidas o triviales, propondrán al Patronato su exclusión, motivándola brevemente por escrito.

El Patronato resolverá y comunicará a los interesados la resolución acordada.

Artículo 13. Admitida una Memoria por el Tribunal, éste deberá citar a su autor para someterle a las preguntas que estime pertinente formularle en forma adecuada para juzgar de su capacidad intelectual y preparación, siempre en relación con el asunto objeto de su solicitud.

Si el aspirante no pudiera concurrir a la convocatoria o si el asunto de que se trate lo requiriese, el Tribunal podrá realizar una investigación directa cerca de aquél y sus trabajos, bien por medio de un Vocal que se traslade al punto de residencia del aspirante, o bien por medio de una delegación de personas competentes que residan en el mismo lugar o en lugar próximo a aquel en que se halle el solicitante.

Artículo 14. Terminadas las pruebas, cada Tribunal elevará al Patronato su propuesta razonada y concreta al juicio técnico que los solicitantes le merezcan, y el Patronato resolverá conforme al artículo 8.º del ya citado Real decreto.

Artículo 15. Cuando el número de propuestas favorables a la concesión de pensiones sea superior al de éstas que haya disponibles, se reunirá el Patronato con los Presidentes de los Tribunales para elegir a los aspirantes que deban ser pensionados, otorgándose la preferencia según la importancia y utilidad de la materia sobre la cual hayan de versar los estudios o trabajos del pensionado, ya considerada en sí misma, ya en relación con los intereses nacionales.

Artículo 16. Los aspirantes no ele-

gidos en esta selección podrán ser pensionados en años sucesivos, sin necesidad de nueva instancia, cuando así lo permitan los créditos que existan disponibles para la concesión de estas pensiones y siempre que los interesados justifiquen que no han abandonado los trabajos que hayan sido objeto de su solicitud de pensión.

Artículo 17. El Patronato fijará la duración de las pensiones y su cuantía, dentro de los límites que marca el Real decreto de 16 de Abril de 1928; también señalará en cada caso la forma y plazos de pago, y en unas y otras resoluciones procurará que sean atendidas las circunstancias del pensionado y tenidos en cuenta los lugares en que desea residir, los Centros en que haya de trabajar y los materiales de que necesite haber uso.

Artículo 18. Las pensiones podrán concederse para España y para el extranjero.

Cuando el pensionado haya de residir en el extranjero, dará exacto cumplimiento a lo prevenido en la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 de Noviembre de 1928, inserta en la GACETA DE MADRID del siguiente día.

Artículo 19. El Patronato podrá aconsejar a los pensionados que expresamente lo soliciten, acerca de los métodos conducentes a la mayor eficacia de sus trabajos, poniéndoles a tal efecto en relación con técnicos y especialistas, facilitándoles el acceso a Museos, Bibliotecas, Centros de estudio, laboratorios y talleres.

Artículo 20. El Patronato invitará a los pensionados a que mantengan con sus Vocales frecuente comunicación, mientras dure el tiempo de la pensión que les haya sido concedida.

Artículo 21. Terminado el primer año de la pensión concedida, el pensionado deberá presentar al Patronato una Memoria, en la cual dará cuenta detallada de los trabajos que haya realizado, que, a ser posible, acompañará a la Memoria.

El Patronato remitirá esta Memoria y los trabajos que presenten los pensionados a los Tribunales que hubiesen juzgado sus primitivas solicitudes, a los efectos de la prórroga que concede el artículo 9.º del Real decreto de 16 de Abril de 1928.

Artículo 22. Los Tribunales examinarán estas Memorias y envíos, y, comparándolos con los presentados por el pensionado al solicitar la concesión de la pensión, propondrán si procede o no conceder la prórroga a aquél, y comunicarán su resolución al Patronato.

Artículo 23. Cuando termine la prórroga concedida a un pensionado, deberán reproducirse los trámites seguidos al término del primer año de pensión, para que sea posible resolver acerca de la nueva prórroga de un tercer año, que, en todo caso, será la última a que pueda ampliarse una pensión.

Al terminar el tercer año, rendirá el pensionado al Patronato una nueva Memoria, que sea resumen de todos sus trabajos, y el Patronato podrá ordenar que se publique, si así lo juzga conveniente.

Artículo 24. Los solicitantes excluidos por el Patronato o por un Tribunal en una convocatoria, no serán admitidos en otra posterior si no justifican debidamente con sus Memorias y trabajos una ampliación o perfeccionamiento de aquellos que constituyeron su primitiva solicitud.

Artículo 25. En casos excepcionales, el Patronato podrá invitar especialmente, en cualquier época, para solicitar pensión a quien, no habiéndola solicitado, tenga a su juicio merecimientos para obtenerla por haber inventado, descubierto o estudiado algo de notorio beneficio para la Nación.

En estos casos, las solicitudes, cuando sean presentadas, se tramitarán reglamentariamente, como todas las demás instancias.

Artículo 26. Las obras o trabajos fruto de la pensión serán propiedad del pensionado; pero al publicarlos o registrarlos hará constar la circunstancia de la pensión.

Madrid, 22 de Abril de 1929.—Aprobado por S. M.—Eduardo Callejo de la Cuesta.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES DECRETOS

Núm. 1.165.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para el gasto de 251.863 pesetas y 16 céntimos, importe de las obras aprobadas según proyecto y presupuesto del Arquitecto-Director, en el edificio destinado a Instituto Geográfico y Catastral, cuyas obras habrán de hacerse por administración, con cargo a la Sección octava, capítulo adictonal segundo, único del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Núm. 1.166.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, cumplidas las formalidades y trámites de la Real orden de 24 de Enero de 1928, que creó la Junta Superior Inspectora para calificar a los funcionarios de los Cuerpos dependientes del Instituto Geográfico y Catastral, que por falta de físicas o intelectuales condiciones se

encuentran en el caso en que el inciso último del artículo 1.º del Real decreto de 22 de Junio de 1926 previene sea anticipada la jubilación forzosa, corroborado por el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre del mismo año, y de conformidad con la calificación de la mencionada Junta e informe del Director general de dicho Instituto,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Geógrafo Jefe D. José Pujades Salgado.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Núm. 1.167.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1925,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, con honores de Jefe superior de Administración civil, al Subdirector de Industria, D. Manuel Alonso Martos, en la vacante producida por dimisión del que anteriormente desempeñaba este cargo.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 194.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 4.º del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso entre Porteros Mayores la plaza de Portero mayor del Ministerio de Economía Nacional, vacante por jubilación del que la desempeñaba.

Las instancias serán elevadas a esta Presidencia en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y en caso de no haber ningún solicitante, será provista con arreglo a lo prevenido en el mencionado precepto del Estatuto.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 195.

Excmo. Sr.: Por existir las vacantes reglamentarias producidas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el expresado Cuerpo, por reunir las condiciones reglamentarias, a los siguientes Porteros excedentes:

Pantaleón Huete Rodríguez, Portero tercero, excedente, procedente del Ministerio de Fomento, destinándosele a la Delegación de Hacienda de Bilbao. Tiene su actual domicilio en Madrid, calle Guzmán el Bueno, número 17, segundo derecha.

Juan Ruiz Ros, Portero cuarto, procedente del Ministerio de la Gobernación, destinándosele a la Delegación de Hacienda de Málaga. Tiene su domicilio en Barcelona, calle Sarriá, número 19.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Hacienda, Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial Mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 196.

Excmos. Sres.: Cumplido el cometido que se confirió a la Comisión ejecutora del Real decreto-ley número 509, de 15 de Marzo de 1927, referente a la aldea de San Nicolás, en la provincia de Las Palmas, es de reconocer públicamente que los señores que la integraron han desempeñado su misión con extraordinario acierto, y que especialmente el Presidente de la misma se ha distinguido, demostrando cualidades meritorias de celo, equanimidad, cultura jurídica y dotes de gobierno que merecen ser reconocidas.

Estimándolo así, de conformidad con el parecer del Consejo de Mi-

nistros y a propuesta del Presidente del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que quede disuelta la expresada Comisión, dándose de Real orden las gracias por el acierto con que la han desempeñado, al Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, hoy Presidente de Sala de la misma, D. Mariano Cáceres y Martínez; al Abogado del Estado, con servicio en la propia provincia, don Severino Lamas Calvelo, y al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Las Palmas D. Antonio González Cabrera, haciéndose constar en sus respectivos expedientes personales, y que en cuanto al Presidente, D. Mariano Cáceres, la anotación ordenada se haga considerando el servicio prestado como mérito extraordinario en su carrera, comunicándolo así el Ministerio de Justicia y Culto al Consejo Judicial, a los efectos procedentes; y

2.º Que la Secretaría general de Asuntos Exteriores disponga lo conveniente para conceder la Orden del Mérito civil, libre de gastos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1927, dictado para la aplicación del Real decreto de 25 de Junio de 1926, que creó la expresada condecoración, en el grado de Encomienda de número, con placa, al Magistrado D. Mariano Cáceres y Martínez, y en el de Encomienda al Abogado del Estado D. Severino Lamas Calvelo, y al Ingeniero D. Antonio González Cabrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Justicia y Culto, de Hacienda, de Fomento y Secretario general de Asuntos Exteriores.

Núm. 197.

Excmo. Sr.: Terminadas y recibidas con informes favorables las obras del monumento conmemorativo de las Cortes de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el contrato, con arreglo al cual se ha erigido el aludido monumento, y terminado el plazo de la entrega provisional se está en el caso de realizar la definitiva de la obra por los contratistas, a cuyo fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por una Comisión, presidida por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz e integrada por D. Luis Landeicho, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, y de la Comisión inspectora de dicho monumento y D. Pelayo Quintero Ataure, de la Academia Hispánicoamericana de Ciencias y Artes, de Cádiz, se proceda a la recepción definitiva de la mencionada obra, mediante la oportuna acta, que formalizarán como Delegados del Gobierno de S. M., remitiendo un ejemplar a la Presidencia del Consejo de Ministros para su razón en el expediente.

2.º Que la misma Comisión, y mediante también los requisitos y formalidades adecuadas, haga entrega oficial del monumento de las Cortes de Cádiz a la expresada ciudad, y en su representación a su Ayuntamiento.

3.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se designará el día en que haya de celebrarse la inauguración oficial del monumento, y se dictarán las disposiciones necesarias para tan solemne acto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 551.

Ilmo. Sr.: Reuniendo la Prisión provincial de Jaén las condiciones determinadas en el artículo 1.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1926 para el cumplimiento de las penas de prisión correccional que no exceda de dos años de duración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Prisión quede incluida entre las consignadas en el artículo 2.º de la Real orden de 21 de Diciembre de 1926, dictada para aplicación del precitado Real decreto, debiendo acomodarse los destinos de los penados a las reglas establecidas en el artículo 2.º, regla segunda del Real decreto de 24 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para

ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 552.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Montiano y D. Abraham Placeres Torón y D. Manuel Motas González, Procuradores de los Tribunales con ejercicio en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Telde (Las Palmas), en solicitud de que se declare inhábil para actuar en dicho Juzgado y por los fundamentos que exponen, a su compañero D. Sebastián de la Coba y Domínguez, por ser hermano político del único Secretario de aquel Juzgado:

Visto también el informe emitido por la Sala de gobierno de la territorial de Las Palmas, y teniendo en consideración que el parentesco alegado por los recurrentes, como hecho fundamental de su petición, crea indiscutiblemente entre el único Secretario del Juzgado y uno de los Procuradores matriculados tal estado de intimidad de relaciones que ha de constituir un motivo permanente de recelo por parte de los demás Procuradores y que tal situación debe ser evitada, no sólo en aquel organismo, sino en todos los otros en que se pueda producir, cortando así de raíz toda suspicacia que ha de causar en el ánimo de los litigantes tan estrecha relación de parentesco.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo y con carácter general, los Secretarios judiciales no puedan desempeñar su cargo en aquellos Juzgados de Secretaría única en los que estén matriculados como Procuradores parientes suyos dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad y que cuando de hecho se haya producido esta incompatibilidad, sea trasladado a otro destino el Secretario que la motive, o sea baja en el ejercicio de su profesión el Procurador correspondiente, si su inscripción fué posterior a la posesión del Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 506.

Ilmo. Sr.: Señalado por Real orden de este Ministerio núm. 1.070, de 9 de Octubre de 1928, un plazo improrrogable de dos meses para que los Inspectores municipales de Sanidad completasen los respectivos expedientes del escalafón provisional del Cuerpo, y habiéndose dictado con posterioridad la Real orden de 16 de Marzo último, en virtud de la cual se reconoce el derecho de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, a los facultativos comprendidos en el artículo 1.º de esta última disposición, concediéndoseles al propio tiempo poder figurar en el escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad que se está confeccionando; con objeto de no demorar indefinidamente la confección del escalafón citado, con evidente perjuicio para los intereses del Cuerpo, y con el fin de facilitar a los nuevamente admitidos el envío de los documentos que han de completar todos los expedientes, para que ninguno de los aspirantes pierda el derecho de ser incluido en el citado escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se señale el plazo improrrogable de dos meses, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que los Inspectores municipales de Sanidad comprendidos en la Real orden de este Ministerio número 308, de 16 de Marzo del año actual, puedan completar los respectivos expedientes, considerándose excluidos definitivamente del escalafón provisional cuantos no hayan cumplido este requisito en el indicado plazo.

2.º Que la presente disposición se reproduzca en los Boletines Oficiales y Boletines de los Colegios Médicos y de los Institutos de Higiene de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 507.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Estatuto de 25 de Abril de 1928 y en el 49 del de las Clases pasivas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado al Portero primero Pío Pérez Alcaraz, adscrito a la Sección de Telégrafos de Albacete, debiendo cesar el día 5 de Mayo próximo, en que cumple la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 508.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Torredonjimeno (Jaén) D. Francisco Villar Muñoz, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 509.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Barcelona D. Emiliano Tuset Payás, y que le fué concedida por Real orden, fecha 14 de Marzo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 510.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Valencia, D. Enrique Llopis Ferrer, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 511.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real

orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Lánjarón (Granada), D. Fernando Ortiz Sánchez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 512.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden núm. 320 de 14 de Marzo último, al Aspirante de Telégrafos D. Aquilino Alvarez y Fernández, con destino en Oviedo, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con la que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Oviedo.

Núm. 513.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfer-

mo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden núm. 331 de 16 de Marzo último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Miguel López y Villagarcía, con destino en Arévalo, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Avila.

Núm. 514.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden núm. 420 de 27 de Marzo último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Arcadio Marzal y Macedo, con destino en Belalcázar, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Córdoba.

Núm. 515.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, y con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, don Juan J. David Martínez y Martínez, con destino en Jaén, debiéndose considerar concedida esta licencia, con

fecha 12 del actual, de acuerdo con lo preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Jaén.

Núm. 516.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, como primera prórroga de plazo posesorio, al Aspirante de Telégrafos D. Francisco Beneyto y Bisbal, trasladado de Madrid a Valencia, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 de Marzo último, siguiente al en que terminó el plazo posesorio concedido, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición cuarta, párrafo segundo de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Valencia.

Núm. 517.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Jefe de 9.000 pesetas, de Telégrafos, don Francisco López y Romero, con destino en la Dirección general, autorizándole para trasladarse a Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la de-

legación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la primera División (Negociado sexto).

Núm. 518.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de 6.000 pesetas, de Telégrafos, don Manuel Moneo y Zuazo, con destino en Pamplona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Pamplona.

Núm. 519.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Lorenzo Daza y Panizo, con destino en el Centro de Badajoz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Badajoz.

Núm. 520.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. Sebastián González y Martínez, con destino en el Centro de Sevilla; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida; lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

Núm. 521.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Alejandro Peris y Caruana, con destino en Jaén; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Jaén.

Núm. 522.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar mecánico de cuarta clase de Telégrafos D. Gregorio del Rey X

Martín de Vidales, con destino en Talleres de la Dirección; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 20 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de Talleres de la Dirección general.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES Núm. 704.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D. Manuel Ibarz Borrás, concediéndole la jubilación en el cargo de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Castellón, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 705.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado por el Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), solicitando la subvención de 40.000 pesetas por un edificio construido por dicho Ayuntamiento, en la calle de Nicolás Salmerón, con destino a Escuela graduada para niños, con cuatro Secciones:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que reúne las condiciones que por la Instrucción técnico-higiénica vigente se determinan para este género de edificios:

Considerando, que según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pe-

setas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada para niños, con cuatro Secciones, situado en la calle de Nicolás Salmerón; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 706.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la GACETA y por conducto de los señores Directores de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 707.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la GACETA y por conducto de los señores Directores de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 708.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio, para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituida en Villaseca, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Francisco Acebal Liaño; y

Resultando que en la información *ad perpetuam memoriam* seguida y resuelta por el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, quedó justificada la existencia de dicha Fundación:

Resultando que posee actualmente las láminas de la Deuda, por el concepto de Instrucción pública, números 842 y 843, expedidas a nombre de la Obra pía "Escuela de Villaseca", que representan un capital de 870,78 y 349,78 pesetas, respectivamente, y producen juntas, una renta líquida de 39,04 al año:

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el causante, su patronazgo y administración:

Resultando probada la existencia en Villaseca de la Escuela Nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha venido ingresando en sus arcas los intereses del capital fundacional:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentados el patronazgo y la administración de dicha Obra pía de cultura, puede el Protectorado hacer uso de las facultades que le reserva el número sexto, regla octava, artículo 5.º de la repetida Instrucción, en armonía con el 4.º, artículo 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1921, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone; y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en Villaseca con la Escuela Nacional:

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1924, y acaso el 11 del de 25 de Agosto de 1926; todo ello por lo que se refiere a la transmutación del fin fundacional:

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en la

Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan para instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales; y si esto no fuera posible, acumularse al capital:

Considerando que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en Villaseca (Santander), por D. Francisco Acebal Liaño.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que por la propia Junta se practique liquidación de las cantidades fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Villaseca, invitando al mismo a su devolución si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiera recibido; haciéndose constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de que se remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que una vez conseguido éste, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el fundador, inste al Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y los Reales decretos de 15 de Julio de 1924 y 25 de Agosto de 1926, artículos 1.º y 11, respectivamente, para transmutar el fin fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen las transacciones que precep-

túa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 769.

Ilmo. Sr.: Falleció el día 30 de Marzo próximo pasado D. José Rivero de Aguilar y Gutiérrez de la Peña, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que se hallaba comprendido en la sección séptima del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección séptima D. Teófilo Hernández y Ortega, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y con número duplicado e igual haber y aumento, D. Julián Besteiro y Fernández, de Filosofía y Letras de la misma Universidad; en la octava, D. Mariano Álvarez Zurimendi, de Ciencias de Santiago, con el de 9.000 pesetas; en la novena, don José Crespo Salazar, de Derecho, de Salamanca, con el de 8.000 pesetas, y en la décima, D. Angel Bozal y Pérez, con el de 7.000 pesetas, de la de Filosofía y Letras, de Sevilla.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 31 de Marzo último, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Rivero de Aguilar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 710.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 8 de Marzo último (GACETA del 15) fué anunciada la provisión de la Cátedra de

Derecho canónico, vacante, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, en los términos y condiciones que fija el artículo 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 711.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta que a la Superioridad eleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades sobre concesión de cantidades que con más urgencia son precisas para atender al servicio de las excavaciones que el Estado costea, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para las excavaciones en Mérida, de las que son Delegados-Directores D. José Ramón Mérida y D. Maximiliano Macías Liáñez, en cuyos cargos se les confirma, se concede la cantidad de 15.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Maximiliano Macías Liáñez, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, y los objetos que se encuentren en las expresadas excavaciones los entregarán como propiedad del Estado al Museo local de Mérida.

2.º Para las excavaciones en Medina-Az-Zahara (Córdoba), que dirige una Comisión de la que forman parte los señores D. Rafael Jiménez Amigo, Presidente; y Vocales, D. Rafael Castejón, D. Félix Hernández Jiménez y D. Ezequiel Ruiz Martínez, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 20.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Rafael Jiménez Amigo, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, quedando los objetos que se encuentren en estas excavaciones bajo la custodia de la referida Comisión, hasta que por la

Superioridad se determine dónde han de ser conservados definitivamente.

3.º Para atender a las excavaciones que vienen practicándose en los terrenos próximos a la nueva Fábrica de Tabacos de Tarragona, donde existe una necrópolis romano-cristiana, y en los solares limitrofes de la plaza Corsini, excavaciones de la que es Delegado-Director D. Juan Serra Vilaró, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 15.000 pesetas, que se librarán a nombre de D. Juan Serra Vilaró, contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, entregándose los objetos que se encuentren en las excavaciones de la necrópolis romano-cristiana, en depósito y como propiedad del Estado, para que figuren junto a los demás descubiertos, a la persona que designe la Compañía Arrendataria de Tabacos de Tarragona, y los que se hallen en las de los solares próximos a la plaza de Corsini, serán custodiados para su estudio y restauración por el señor Serra, hasta tanto que la Superioridad, en uno y otro caso, determine su definitiva instalación, ya que por ser dichos objetos propiedad del Estado es a este Ministerio a quien únicamente corresponde la referida determinación.

4.º Para las excavaciones en Itálica (Santiponce, Sevilla), que tiene por objeto descubrir la ciudad y sus monumentos, de las que es Delegado-Director D. Andrés Parladé, Conde de Aguiar, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de pesetas 15.000, que serán libradas a nombre del Sr. Conde de Aguiar, contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, entregándose los objetos que se encuentren, de no quedar "in situ", al Museo Arqueológico de Sevilla.

5.º Para las excavaciones en el Cabezo de Alcalá, partido judicial de Híjar (Teruel), cuya Dirección está encomendada a los señores don Juan Cabré y D. Lorenzo Pérez Temprado, a quienes se les confirma como Delegados-Directores de las mismas, se concede la suma de 7.000 pesetas, que se librarán a nombre de D. Juan Cabré y Aguiló, contra la Tesorería Central de Hacienda, entregándose los objetos que se encuentren en las excavaciones en el Museo Arqueológico Nacional, donde con los duplicados se formará un lote con destino al Museo provincial de Zaragoza, en donde in-

gresarán como propiedad del Estado.

6.º Para las excavaciones en Sagunto, de las que es Delegado-Director D. Manuel González Simancas, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 7.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. González Simancas, contra la Tesorería Central, pasando los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones a formar parte en depósito y como propiedad del Estado del Museo local de Sagunto, y en su defecto del provincial de Valencia.

7.º Para las excavaciones en el "Cerro de las Cogotas", término municipal de Cardeñosa (Ávila), de las que es Delegado-Director don Juan Cabré y Aguiló, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 7.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Cabré Aguiló, contra la Tesorería Central, entregándose los objetos que se encuentren en estas excavaciones al Museo Arqueológico Nacional.

8.º Para las excavaciones en diversos despoblados sitos en los términos municipales de Deza, Izara, Fuensaúco, Valdeavellanos de Tera, Tera, Langa de Duero, Castilfrío de la Sierra y Monteagudo, de la provincia de Soria, y en los de Albelda y Cañales de la Sierra, de la de Logroño, de las que es Delegado-Director D. Blas Taracena Aguirre, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas a nombre del señor Taracena Aguirre, contra la Delegación de Hacienda de Soria, y entregará los objetos que encuentre en dichas excavaciones a los Museos Arqueológico Nacional y provincial de Soria, previa selección que realice el Arqueológico Nacional, quedando el resto en depósito y como propiedad del Estado en el provincial.

9.º Para las excavaciones en Cádiz, de las que es Delegado-Director D. Pelayo Quintero y Alauri, en cuyo cargo se le confirma, se concede la cantidad de 3.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Quintero contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, entregando los objetos que encuentre en estas excavaciones al Museo Arqueológico de Cádiz.

10.º Para las excavaciones en las ruinas del Circo romano de Toledo, que dirige D. José María Campos y García, como Presidente de la Co-

misión de Monumentos de dicha ciudad, se concede la suma de 2.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Campos García, contra la Delegación de Hacienda de Toledo, conservándose los objetos que encuentre en dichas excavaciones en el Museo Arqueológico de Toledo.

11. Para las excavaciones en el campamento romano existente cerca de Cáceres, que dirige D. Adolfo Schulten, y en las que colaborará la Comisión de Monumentos de dicha provincia, se concede la cantidad de 2.000 pesetas, que se librarán a nombre del Sr. Schulten, contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, haciéndose cargo la referida Comisión de los objetos que se encuentren, los cuales figurarán como propiedad del Estado en el Museo de dicha ciudad.

12. Para las excavaciones en la Necrópolis púnica de Puig dels Molins, en Ibiza (Islas Baleares), de las que es Delegado-Director don Carlos Román y Ferrer, en cuyo cargo se le confirma, se concede la cantidad de 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, a nombre del Sr. Román y Ferrer, el cual ingresará los objetos que encuentre en dichas excavaciones en el Museo Arqueológico de Ibiza.

13. Para las excavaciones en las ruinas existentes en la Sierra de Córdoba, para la determinación de sus antiguos Monasterios, que dirigen D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala y D. Félix Hernández Jiménez, se concede la suma de 2.000 pesetas, que se librarán a nombre del Sr. Castejón, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba; los objetos que encuentren los entregarán al Museo Arqueológico de Córdoba.

14. Para la práctica de exploraciones y excavaciones en Castro, Citanias y otras ruinas y yacimientos arqueológicos existentes en Galicia, que dirige D. Cayetano Mergelina y Luna, se concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Mergelina, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, entregando los objetos que encuentre, en depósito y como propiedad del Estado, a los Museos provinciales o locales a que correspondan.

15. Para las excavaciones que en la Necrópolis visigoda, sita en el término de Simancas, entre los kilómetros 10 y 14 de la carretera de

Valladolid a Tordesillas, se nombra Delegado-Director a D. Saturnino Rivera y Manescau, Académico correspondiente de la de la Historia e individuo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y se concede la cantidad de 2.000 pesetas, que se librarán a nombre del Sr. Rivera y Manescau, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid. Los objetos que encuentre en estas excavaciones los entregará y serán conservados en el Museo Arqueológico de Valladolid.

16. Para las excavaciones en la Necrópolis de la Edad del Hierro, sita en el lugar llamado "Cerro Pozo", término de Atienza (Guadalajara), se nombra Delegado-Director a D. Juan Cabré y Aguiló, Académico correspondiente de la de la Historia y Director del Museo del Marqués de Cerralbo, excavaciones a las que prestará su valioso auxilio don Justo Juberías Pérez, Párroco de Membrillera (Guadalajara), y se le concede la cantidad de 1.500 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Cabré, contra la Tesorería Central de Hacienda, entregando los objetos que se descubran al Museo Arqueológico Nacional.

17. Para las excavaciones en la Necrópolis sita en una finca denominada "Miralbueno", del término de Ocaña (Toledo), se nombra Delegado-Director a D. Manuel González Simancas, Académico correspondiente de la de la Historia, y se concede la cantidad de 1.500 pesetas, que serán libradas a nombre del señor González Simancas, contra la Tesorería Central de Hacienda, entregando los objetos que encuentre en dichas excavaciones al Museo Arqueológico Nacional.

18. Para la "publicación de Memorias" en las que se da cuenta de los trabajos realizados en las excavaciones, tanto por los Delegados-Directores como por los concesionarios de las mismas, Memorias cuya publicación ha de acordar la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, se concede la cantidad de 12.000 pesetas, que serán libradas contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de D. Eloy Rodríguez Vellón, Habilitado de la mencionada Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

19. La suma total de las cantidades concedidas por esta Real orden, o sea la suma de 124.000 pesetas, es con cargo a la suma que figura en los Presupuestos del Estado en

su Sección 7.ª, capítulo adicional 3.ª, artículo único, concepto único, "Obras en los monumentos, continuación de las obras en curso, etc., adquisiciones de obras y excavaciones".

20. Se ordena a los Delegados-Directores de las excavaciones que, en cumplimiento de la ley y Reglamento vigente en la materia, presenten a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades la Memoria de los trabajos que hayan realizado, acompañando a ellas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio y en el que conste el número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnización por ocupación temporal de los mismos, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta Superior de Excavaciones para formar exacto juicio de la aplicación dada a las cantidades concedidas para la práctica de las excavaciones que el Estado costea.

21. Las cantidades cuya aplicación se concede se librarán de una sola vez en la forma solicitada por los Delegados-Directores de las excavaciones, por no poder practicarse éstas en todas las épocas del año, sino en períodos determinados, por lo que debe tenerse en cuenta la petición de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 712.

Hno. Sr.: Visto el expediente de la Fundación denominada "Premio Obieta", instituida en la Real Academia Nacional de Medicina por D. Laureano de Jado y Ventañes; y

Resultando que este señor falleció en Bilbao el 18 de Diciembre de 1926, bajo testamento otorgado ante el Notario de dicha villa D. Celestino Martín del Arrenal a 8 de Septiembre de 1923, en cuyo apartado 12 de la cláusula tercera, se dice: "A la Real Academia Nacional de Medicina de Madrid lego 75.000 pesetas, cuyos intereses serán destinados a la fundación de un premio anual que llevará el nombre de "Premio Obieta", destinado a premiar a un Médico español que se haya distinguido en el año por sus

Escritos, ciencia, profesorado o en el ejercicio de su profesión, a juicio de la Academia.”:

Resultando que el capital de esta Obra pfa se halla constituido por pesetas 100.000 nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, con cupón de 1.º de Octubre de 1928:

Considerando que se halla constituida por un conjunto de valores cuya renta se destina al fomento de la ciencia médica; por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1914, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que puede cumplir su fin, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la provincia, o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, según los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador las hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlas en inscripciones intransferibles de la misma, por mandarlo así el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada “Premio Obieta”, instituida en la Real Academia Nacional de Medicina por D. Laureano de Jado y Ventades.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a la propia Real Aca-

demia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública el capital fundacional; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 155.

Examinada la instancia suscrita en 30 de Octubre de 1928 por D. Juan Galindo Moreno solicitando autorización para instalar una fábrica de cemento y cales naturales en término municipal de Cieza (Murcia), sitio denominado “Cabeza del Cirujano”, para una producción de 10 toneladas diarias, según explica en la Memoria que a su instancia acompaña:

Resultando que en 4 del actual la Junta reguladora e inspectora de la Industria del cemento acordó se interesaría del Sr. Galindo manifestase si el cemento que trataba de fabricar era cemento natural:

Resultando que en 5 del mismo mes dicho señor manifiesta expresamente que la instalación que ha solicitado es para la producción de cemento natural:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (número 105) fecha 5 de Enero último:

Considerando que por tratarse de la fabricación de cementos naturales y cales naturales, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta de su digna presidencia, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Juan Galindo Moreno para instalar una fábrica de cementos naturales y cales naturales en término municipal de Cieza (Murcia), sitio denominado “Cabeza del Cirujano”, para una producción de 10 toneladas diarias.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta reguladora e inspectora de la Industria del cemento.

Núm. 156.

Examinada la instancia suscrita por doña Tomasa de Larrauri, viuda de Ellacuria, y la Memoria que a la instancia acompaña, solicitando autorización para montar dos hornos nuevos en sustitución de los que tiene en su fábrica de cemento natural de Sestao (Vizcaya), por hallarse éstos casi inutilizados, para una capacidad de producción igual a la de los que trata de sustituir:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (número 105), fecha 5 de Enero último:

Considerando que la petición se justifica por el estado inservible de los once hornos que actualmente tiene la interesada en su citada fábrica para producción de clinker, y que la capacidad de los dos nuevos hornos, cuya instalación solicita, es igual a la de los que proyecta sustituir,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta de su digna Presidencia, ha tenido a bien disponer se acceda a la petición formulada por doña Tomasa de Larrauri, viuda de Ellacuria, con la condición de no fabricar más cemento que el natural, que es el que viene produciendo, ni aumentar la capacidad de fabricación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento.

Núm. 157.

Examinada la instancia suscrita en 9 de Octubre de 1928 por la Sociedad Hijos de J. M. Rezola y Compañía, domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa), solicitando autorización para llevar a cabo modificaciones de instalación de hornos y molinos de cemento en su fábrica de Añorga (Guipúzcoa), conservando la misma capacidad productora, y examinada asimismo la Memoria explicativa que a su instancia acompaña:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (número 105), fecha 5 de Enero último:

Considerando que las modificaciones solicitadas no tienen otra finalidad que la de evitar que los hornos trabajen en malas condiciones técnicas y económicas, sin que se pretenda alterar la capacidad de producción,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta de su digna Presidencia, se ha servido disponer se acceda a la petición formulada por la Sociedad Hijos de J. M. Rezola y Compañía, con la expresa condición de que no se ha de aumentar la producción de dicha fábrica, y obligándose los peticionarios al poner en funcionamiento un horno nuevo a inutilizar otro de los que tratan de reemplazar, dando de ello cuenta detallada a esa Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 586.

Elmo. Sr.: Resultando que se han tramitado sendos expedientes ("La Fe", "El Ocaso") en los cuales se presentaban cuestiones relacionadas con el reciente Real decreto número 103 (5 de Enero de 1929), de las que aparecen que algunos de sus preceptos, acaso por defecto de exposición, no han tenido el alcance que la propia disposición en conjunto quiso darle.

En efecto, la exposición del Real decreto razonaba sobre los inconvenientes que se derivan para el seguro del hecho de que vengan siendo consentidas para realizar el seguro mercantil entidades personales y Sociedades civiles y en comandita sobre la necesidad de no autorizarlas en lo sucesivo, y de anticiparse al régimen propuesto que ha de cristalizarse en el nuevo Código de Comercio, implantándose desde luego y atendiendo a la transición del régimen antiguo

hacia el nuevo, procurando un respeto al derecho adquirido, pero impulsando y favoreciendo el cambio para que éste se realice en el menor tiempo posible por cuantos medios están al alcance de la Administración.

El Real decreto de 5 de Enero de 1929 recogió estas inspiraciones, si bien de modo aún insuficiente, según hoy se ve por el estudio de los casos aludidos. Así lo puso de manifiesto la Junta Consultiva en la moción que con fecha 19 de Enero mismo elevó a la Superioridad y el dictamen de 23 de Febrero próximo pasado. Conforme asimismo la Asesoría Jurídica del Ministerio, con su dictamen de 27 de Febrero, se concretaron las peticiones de estos organismos consultivos en los siguientes extremos:

1.º Que la prohibición que contiene el artículo 3.º del Real decreto número 103 para las personas naturales (que no pueden extender su radio de acción geográfica fuera del que en el momento de la publicación del Real decreto les estuviera concedido, ni extender su radio de acción a otras esferas del seguro, alcance, asimismo, a las Sociedades regulares colectivas y a las Sociedades en comandita, cuya vida depende igualmente de la muerte de uno de los socios que la integran.

2.º Que a aquellas que no tengan forma de mutuas sin gestor, Sociedades anónimas o Sociedades de responsabilidad limitada, no se les permite en modo alguno modificar la situación en que actualmente figuran inscritas, ya se trate de ampliación de funciones, establecimiento de nuevas filiales, cambios de variación de cualesquiera de las características de sus condiciones personales, sino hasta del capital que tengan especialmente asignado para su función aseguradora.

Y si se aceptaba de este modo el "statu quo" presente, pidieron los organismos consultivos que se prometieran a las entidades dispuestas a transformarse la mayor suma de facilidades, si lo hacían dentro de un plazo prudencial, habida cuenta el interés primordial de los asegurados.

Entre las trabas que se habían puesto (expedientes de "Orania" y "Gondal") figuraban con anterioridad a lo dispuesto en el Real decreto núm. 103, las de que al realizar dichas entidades los aumentos de

sus capitales se les impuso—dada su naturaleza regular colectiva—que se obligaran a no desafectar sus reservas libres, que se llevaban a capital, de su afectación propuesta, y, como garantía, la situación de esas cantidades en concepto de "depósitos necesarios" a disposición del Ministro de Trabajo y a los fines de la legislación de Seguros.

En el Real decreto número 103 se atendió al doble mecanismo de lograr la rápida transformación de las entidades no autorizadas en lo sucesivo, en entidades de las formas permitidas (cooperativas sin Empresa gestora, Sociedades anónimas o Sociedades de responsabilidad limitada), consistente este doble mecanismo en dificultar la vida de aquellas que no quieran transformarse o extinguirse y favorecer la transformación de aquellas que expresen este propósito.

En su virtud, las entidades trabadas por la legislación o disposiciones referidas quedarían de momento con las obligaciones que las trababan en suspenso (depósitos íntegros, etcétera), conservarían su lema actual, dándoles las seguridades que en el período de transformación no necesitarían duplica de depósito o de capital, como en alguna época se exigiera, y se haría simultáneamente la liquidación de la que se transformase y la inscripción de la transformada,

S. M. el REY (q. D. g.), por Reales órdenes de 5 y 9 del corriente mes, aceptó íntegramente estas doctrinas. En su consecuencia, y con carácter general, se dispone:

1.º Se entenderá que el "statu quo" establecido en el Real decreto número 103, de 5 de Enero de 1929, para las entidades de seguros actualmente inscritas que no ostentan la forma de cooperativas sin gestor, Sociedades anónimas o Sociedades de responsabilidad limitada—y que se refiere a que aquéllas no pueden extender su radio de acción geográfica fuera del que tuviesen en el momento de la publicación del Real decreto, ni extender su radio de acción a otras esferas del seguro—, alcanza no ya a los empresarios personales, sino a las Sociedades regulares colectivas y a las Sociedades comanditarias. Estas entidades, cuya inscripción en lo sucesivo está prohibida, no pueden modificar la situación con que figuran actualmente inscritas en modo alguno, si no es para transformarse en una de las formas autorizadas, entendiéndose que esta prohibición alcanza no ya a lo dicho y al

cambio de cualesquiera de las características personales, sino hasta la modificación del capital que tengan especialmente asignado a su función aseguradora.

2.º Aquellas entidades que dentro de los cuatro meses, a contar de la fecha de esta disposición, realicen su transformación, adoptando una de las formas autorizadas, podrán solicitar la suspensión de las trabas que se les hayan impuesto en cuestión de depósito de capital, y tendrán la seguridad de que en el período de transformación no necesitarán duplica de depósitos ni de capital, conservarán sus actuales lemas y se les efectuará la liquidación y nueva inscripción simultáneamente, sin solución de continuidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 537.

Ilmo. Sr.: Existiendo varias vacantes de Vocales patronos y obreros en los Comités paritarios interlocales del Vestido y del Tocado en la provincia de Barcelona, y siendo necesaria la provisión de las mismas para el debido funcionamiento de dichos Comités,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean nombrados los siguientes Vocales patronos y obreros para los Comités paritarios siguientes:

Comité paritario de las Confecciones en blanco.

Vocales patronos efectivos: D. Florentino Vehils Vidal, D. Pablo Bastida Florensa, doña Emilia Tebé y don Justo Bernat Carreras.

Vocales patronos suplentes: D. José Sufé, D. Amadeo Soler Pallerols, D. Adolfo Tomás y D. José Soler.

Vocales obreros efectivos: D. José Rosés Borrell, D. Juan Bigas Boya, doña Josefa Miró Juan, D. Ricardo Intrentes Sánchez y doña María Cruells.

Vocales obreros suplentes: D. Alfredo Torella, D. Jaime Gravalosa, doña Carmen Tarradas, D. Antonio Lanau Lanuza, D. Fernando Rodríguez, doña María García Martínez y doña Rosita Majó.

Comité de Modistas y Confección de sombreros para señora.

Vocales patronos efectivos: D. Pa-

dro, Rodríguez y D. Juan García Tubau.

Vocales patronos suplentes: Doña Rosita Planas, doña Rosa Valls, don Luis Sanz y D. Joaquín Marfil.

Vocales obreros efectivos: Doña Amelia Sánchez, doña María Barros, doña Rita Belda Sánchez y doña Pilar Casanovas Eatorre.

Comité paritario de Zapatería y al-pargatería.

Vocal patrono suplente: D. Manuel Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Juan Expósito (suplente) y D. Adolfo de la Primavera.

Comité de Sastrería.

Vocal patrono efectivo: D. Luis Saura.

Vocal patrono suplente: D. Fernando Usedo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 538.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario en Murcia de "Transportes urbanos a tracción mecánica", y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de "Transportes urbanos a tracción mecánica", de Murcia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José del Portillo y Valcárcel.

Vicepresidente primero, D. Agustín Pascual del Riquelme.

Vocales patronos efectivos: Don Luis Fontes Pagán, D. Gaspar de la Peña, D. Felipe del Baño, don Juan Vergara Cánovas y D. Antonio González Conejero.

Vocales patronos suplentes: Don Genaro Albaladejo, D. Juan Talavera Valverde, D. Francisco García Villalba, D. Antonio Fontes Pagán y D. José Rogel López.

Vocales obreros efectivos: Don Fernando de Páco López, D. Federico Albadalejo García, D. Bartolomé Ortiz Robles, D. Francisco La-

cárcel Martí y D. José Antonio López López.

Vocales obreros suplentes: Don Francisco Quereda Morales, D. Vicente Galiana García, D. Federico Moreno Mafuz, D. Mariano Sánchez Arénas y D. Francisco Hernández Martínez.

Secretario, D. Juan Guerrero Ruiz.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 539.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario en Murcia de "Despachos, Oficinas y Banca", y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de "Despachos, Oficinas y Banca", de Murcia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel Clavijo Carrillo.

Vicepresidente primero, D. Luis Leante Lapazarán.

Vocales patronos efectivos: Don Joaquín Viguera Martínez, D. José Guaita de la Fuente, D. Ramón Martínez García, D. José Hernández Mora y D. Fernando Delmás Giner.

Vocales patronos suplentes: Don Joaquín Meseguer Lorente, D. José Viudes Guirao, D. Antonio Muñoz Muñoz, D. José Marcos Montesinos y D. José Montesinos Hardil.

Vocales obreros efectivos: Don José Andrés Tomé, D. Antonio Mofino Aguilera, D. Esteban Pérez Sánchez, D. Francisco Sánchez Gil y D. José Rivera Muñoz.

Vocales obreros suplentes: Don José Cánovas Albarracín, D. José María Reyes Ramírez, D. José Navarro Ruiz, D. José Ortiz Avilés y D. Luis Sandoval Díez.

Secretario, D. Francisco Ruano López.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

ochos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 540.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Esparraguera (Barcelona), de fecha 17 de Marzo de 1927, solicitando se conceda la excepción de la ley del Descanso dominical para el mercado que viene celebrándose en dicha localidad, en virtud de las razones que se alegan:

Resultando que tal instancia viene acompañada de la certificación del acta de la sesión celebrada el día 2 de Marzo de 1927 por el Pleno del Ayuntamiento, en la que se acordó solicitar de este Ministerio, al amparo de las leyes vigentes, la excepción prevista en las mismas para que pueda seguir celebrándose el mercado aludido, autorizando al señor Alcalde para formular la correspondiente instancia, aportando cuantos justificantes se precisaran:

Resultando que también se adjunta un expediente justificativo, integrado por los siguientes documentos: una información testifical de los vecinos de edad avanzada, de la localidad y de los pueblos circundantes que acuden al mercado, acreditando la tradicionalidad y continuidad de éste; testimonios de los Alcaldes y Secretarios de varios pueblos cercanos, confirmativos de las manifestaciones anteriores; declaración escrita de los dependientes de la localidad, no asociados, por no existir Asociación alguna, afirmando que en dicha villa viene celebrándose un mercado dominical durante las horas de las siete a las trece, al que acuden vecinos de los pueblos comarcanos, y que su concesión es indispensable para no perjudicar los intereses de la localidad; una declaración de varios patronos y comerciantes manifestando que conceden a sus dependientes las oportunas compensaciones de descanso semanal por su trabajo durante las horas del mercado tradicional; declaración escrita de varios obreros de una importante entidad fabril interesándose por la concesión del mercado tradicional que se viene celebrando todos los domingos, por considerarlo indispensable para los intereses de la población y de la comarca, y manifestando la conveniencia de que no

sufra interrupción; unas manifestaciones semejantes de la representación de dicha entidad; declaraciones de trece Párrocos, quienes aseguran que tal mercado es tradicional y a él vienen acudiendo los vecinos de sus respectivas parroquias; otra semejante de la representación, por ausencia del Abad mitrado, del Real Monasterio de Monserrat, añadiendo que en otro caso se perjudicarían los intereses de la población y pueblos vecinos; un informe de la Delegación local del Consejo de Trabajo favorable a la concesión, necesaria para los intereses de la población; ídem de la Cámara Oficial de la Industria y de la de Comercio de Barcelona en el mismo sentido; informes de diferentes entidades de la localidad, Comité local de la Unión Patriótica, Patronato de la Juventud, Sociedad Coral, Sindicato Agrícola, Ateneo, etcétera, interesándose por la concesión de la excepción; periódicos y calendarios de diferentes fechas, posteriores a la promulgación de la ley de 1904, en que figura el mercado dominical de Esparraguera, excepto un calendario del año 1869, que en su página sexta menciona también tal mercado:

Resultando que con fecha 2 de Febrero de 1928 se ha remitido, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil, un informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo desfavorable a la excepción solicitada, por considerar que no existe en Esparraguera un verdadero mercado dominical en su recta y propia acepción, pues dicese se trata solamente de una plaza de abastos, según se deduce de una visita de inspección girada al efecto:

Considerando que la tradicionalidad, continuidad y necesidad del mercado aparecen suficientemente acreditados, habiéndose cumplido la mayoría de los requisitos exigidos por las Reales órdenes de 17 de Enero de 1922 y 24 de Marzo de 1927, en relación con el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926:

Considerando que el informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, basado únicamente en una distinción que no hace el Reglamento vigente al autorizar una excepción prevista para atender precisamente a necesidades de contratación y abastecimiento en domingo cuando las circunstancias de lugar y de otro orden han impuesto desde largo tiempo a los vecinos de una comarca acudir en tal día

a una localidad determinada para proveerse de lo necesario a su economía, por lo que tal distinción no puede considerarse como suficiente para poder afirmar de un modo categórico que no existe en Esparraguera, su verdadero mercado dominical que, por otra parte, afirman de consuno todos los vecinos y Autoridades civiles y religiosas que comparecen en el expediente, incluso los dependientes de comercio y obreros de la localidad:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por la Alcaldía de Esparraguera, concediendo la excepción solicitada para que continúe celebrándose el mercado tradicional dominical en dicha localidad, aunque solamente durante las horas precisas y con las compensaciones necesarias a cuantos hayan de trabajar en tales días con motivo de la excepción, todo lo cual será regulado por la Delegación local del Consejo de Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Los guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 541.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, D. Ernesto López Parra, que presta sus servicios en el Gobierno civil de la provincia de Toledo, en solicitud de que se le declare en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la solicitud y con lo dispuesto en el precepto legal mencionado, ha tenido a bien declarar excedente voluntario de su actual cargo al Auxiliar de primera clase D. Ernesto López Parra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 542.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Francisco Segovia Ascajo, de esta Corte:

Resultando que solicita calificación definitiva para una casa colectiva sita en la calle de la Ercilla, Madrid, y califica condicionalmente de barata por Real orden de 23 de Noviembre de 1927:

Considerando que dicha casa reúne las condiciones exigidas por los artículos 123 siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la calificación definitiva de barata solicitada.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Trabajo.

Núm. 543.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Moyá (Barcelona), acompañada de un expediente instruido para demostrar la existencia de un mercado dominical que se dice autorizado en dicha villa por Real orden de 23 de Septiembre de 1853, y solicitando la excepción correspondiente para la continuidad del mismo:

Resultando que dicho expediente se halla integrado por los siguientes documentos: una certificación del acuerdo del Ayuntamiento en pleno, tomado en la sesión del día 28 de Febrero de 1927, para proceder a la formación de aquél; declaraciones de varios vecinos de la localidad testificando la tradicionalidad y necesidad de tal mercado; otras de los párrocos de la villa de Moyá, de Rodos y de Geraerons en el mismo sentido; una certificación del Alcalde de Estaney afirmando la tradicionalidad y conveniencia de tal mercado para la comarca; ídem de los Alcaldes de Castelltersols, Castellersols y Graera; una certificación del Secretario del Ayun-

tamiento de Moyá, con referencia al acta de la sesión celebrada el día 6 de Febrero de 1855, en la que se alude al mercado dominical, a una feria el 15 de Mayo y la traslación de otra; una certificación de un oficio del Gobierno civil de Barcelona, de fecha 14 de Febrero de 1855, en que se aprueban el mercado y las ferias a que se refiere el acta anterior; una certificación del Secretario del Ayuntamiento justificando que no existe dependencia de clase alguna a la que pueda afectar el descanso dominical; otra de una Junta de industriales y comerciantes de la localidad, quienes, a pesar de no existir Sociedades patronales y obreras ni dependencia de ninguna clase, como pueden existir en lo sucesivo, acordaron comprometerse a dar ciertas compensaciones en tal caso; un informe favorable de la Cámara Oficial de Comercio e Industria del partido de Manresa; unos calendarios impresos del año 1927, en que se incluye el mercado de Moyá entre los dominicales:

Resultando que posteriormente se ha recibido en este Ministerio un oficio del excelentísimo señor Gobernador civil de Barcelona, acompañando la comunicación de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, en que, como resultado de la visita efectuada a Moyá por dos de sus Vocales, dicha entidad informa en el sentido de que no procede declarar tradicional el mercado por no considerarse "como mercado propiamente dicho", y porque "siendo muy activa la compra de productos agrícolas por corredores y acaparadores y muy fáciles las comunicaciones rápidas en aquella comarca, no depende ya de la celebración del mercado en domingo la prosperidad de Moyá y pueblos circundantes":

Resultando que con fecha 12 de Diciembre del año próximo pasado se interesó la remisión de nuevos documentos, recibíéndose con fecha 4 de Febrero último: una certificación del acta de la sesión celebrada por la Delegación local del Consejo de Trabajo de Moyá, con fecha 2 de Enero del corriente año, en que se acordó por unanimidad informar favorablemente la concesión de la excepción solicitada, ya que la tradicionalidad es manifiesta y que la subsistencia del mercado es tan necesaria que de él depende la vida o la suerte del comercio de la villa y la prosperidad o ruina de la riqueza agrícola y pecuaria de la comarca; una certificación con la copia del oficio del año 1855 antes aludido; otra en que se hace constar que en el tér-

mino municipal de Moyá no existe Sociedad obrera alguna; un oficio de la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona, favorable a la concesión de la excepción solicitada; una información de vecinos de edad avanzada de Estaney, los cuales hacen patente la continuidad y necesidad del mercado dominical de Moyá; otra ídem de Caldés, y otra de Castelltersols en el mismo sentido, y, por último, una declaración, firmada, de tres obreros de Moyá, manifestando la continuidad y tradicionalidad del mercado, y que sus patronos les compensan las horas que trabajan por tal motivo:

Considerando que del examen de los anteriores documentos se llega a la convicción de la existencia del mercado tradicional de Moyá, el cual ha venido celebrándose sin interrupción hasta nuestros días:

Considerando que la opinión sustentada por la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, basada en apreciaciones y consideraciones, que en su mayoría son contradictorias en el mismo expediente, con ser muy respetable, no puede ser la única decisiva en este asunto:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido en lo posible los requisitos exigidos por las Reales órdenes de 17 de Enero de 1922 y 24 de Marzo de 1927, en relación con el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Moyá, concediéndosele autorización para que pueda continuar celebrándose su mercado dominical, aunque solamente durante las horas precisas, las cuales fijará la Delegación local del Consejo de Trabajo, quien asimismo velará especialmente por que se respeten los derechos y compensaciones de los obreros y dependientes que tuvieran que trabajar en domingo como consecuencia de tal excepción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 973.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de nulidad de patente interpuesto contra la concesión de registro de la patente número 90.564 de doña Teresa Torra Balari, antes Pujol y Balaguer:

Resultando que D. Claudio Linossier interpuso recurso de nulidad contra la referida patente, con la que el recurrido se proponía impedir que el Sr. Linossier produjese en su fábrica de Masnou tejido elástico de las características del patentado, por estimar el recurrente que la patente 90.564 recaía sobre un objeto no patentable, por no ser nuevo no venir a establecer su explotación un ramo de industria no practicado en España:

Resultando que D. Arturo Pascual, en representación de doña Teresa Torrá Balari, se opuso al recurso, fundándose en que los motivos alegados en el recurso de nulidad no estaban comprendidos entre los señalados en el Real decreto de 17 de Febrero de 1928, defendiendo la novedad del objeto patentado:

Resultando que remitido el asunto a informe del señor Ingeniero Industrial de la Dirección de Industria, afecto al servicio, éste formuló las correspondientes conclusiones, en el sentido de que debía desestimarse el recurso interpuesto:

Resultando que reunida la Junta creada por el Real Decreto de 17 de Febrero de 1928, oído el informe ampliatorio hecho por el Letrado representante de D. Eugenio Linossier y examinadas las pruebas aportadas, juntamente con el informe del señor Ingeniero Industrial, se acordó proponer la declaración de nulidad de la patente impugnada, por no parecer estimables las alegaciones formuladas por los Sres. Pujol y Balaguer:

Considerando que la alegación que se hace por el señor Ingeniero en su informe del artículo 30 del vigente Reglamento sobre Propiedad Industrial, en el que se declara incompetente al Registro de la Propiedad Industrial para conocer de las reclamaciones que se presentan contra la concesión de patentes, no es pertinente ni de aplicación a los recursos de nulidad, cuya interposición autoriza y regula el citado Real decreto de 17 de Febrero de 1928 y Reales órdenes

complementarias, y que no es preciso para la demostración de la falta de novedad que el objeto de la patente esté protegido por una anterior española, ni que su explotación se lleve a cabo exclusivamente en el país, debiendo de apreciarse juntamente con el estudio de la novedad de sus características el de los perfeccionamientos sobre que aquel objeto pueda versar:

Considerando que la patente impugnada núm. 90.564 no reivindica ningún procedimiento de fabricación, sino que recae sobre un producto industrial consistente en un tejido elástico de un ancho igual o superior a 25 centímetros, cuya característica es simplemente la de un determinado ancho del tejido, no siendo suficiente este elemento, que sólo hace referencia a la proporción, para individualizar el producto objeto de la patente, puesto que el mismo tejido de un ancho superior al patentado viene fabricándose y es indiscutible que puede obtenerse con las mismas máquinas con las que se produce la misma clase de tejido de un ancho superior, como así se practica desde hace más de diez años, extremo comprobado con los certificados de los Laboratorios de la Diputación de Barcelona:

Considerando que el objeto industrial sobre que recae la patente impugnada no aporta a la fabricación de tejidos elásticos ninguna nueva característica especial y determinante.

De conformidad con el acuerdo de la Junta encargada de la aplicación del Real decreto de 17 de Febrero de 1928, sobre nulidad de patentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar la procedencia de la anulación de la patente de introducción núm. 90.564, perteneciente a doña Teresa Torra Balari, antes Sres. Pujol y Balaguer, por haberse demostrado cumplidamente que el objeto sobre que versa no contiene característica alguna de novedad y ser reconocida su fabricación como usual y corriente, no viniendo con ello a establecerse un nuevo ramo de industria en España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 974.

Excmo. Sr.: Vista la petición promovida ante la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional por D. Pedro Irradier, como Gerente de la Sociedad anónima "Calber", domiciliada en San Sebastián, en solicitud, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, del beneficio de exención de derechos de Arancel para importación de maquinaria destinada a su industria de fabricación de jabón fino o de tocador:

Resultando que previos los asesoramientos y propuestas reglamentarias, la Sección de Defensa de la Producción informó desfavorablemente dicha petición por no aparecer justificado que con la maquinaria cuya exención arancelaria se solicita se haya de obtener una mejora en el precio de coste de fabricación del artículo, que fomentando su exportación beneficie la economía nacional:

Resultando que igualmente desfavorable es la propuesta formulada por V. E. a los efectos y en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924:

Considerando que con la concesión del beneficio solicitado no resulta se hubiera de beneficiar en modo alguno la economía general del país, requisito indispensable para que pueda ser otorgado:

Considerando que, según de un modo expreso se preceptúa en los artículos 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento, modificado por Real orden de 9 de Febrero de 1926, la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de protección a industrias corresponde con la amplitud y en la forma en dichos textos prevista, a la expresada Sección de Defensa de la Producción, cuyo parecer, ya expuesto, es total y completamente contrario a la concesión del beneficio solicitado:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos indispensables para estimar suficientemente estudiada la cuestión planteada, y que en este caso concreto no existe motivo fundamental para separarse de la propuesta de desestimación formulada, que, por entender acertada, se acepta íntegramente.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional y por V. E., se ha servido disponer se desestime la petición que al amparo del Real decreto de 30 de Abril

de 1924, y para su industria de fabricación de jabones finos o de tocador, tenía formulada ante la referida Sección D. Pedro Iradier, como Gerente de la Sociedad anónima "Calber", domiciliada en San Sebastián.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director, general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 975.

Ilmo. Sr.: A fin de que no sufran interrupción en los trabajos de campañas contra las plagas del campo emprendidos en diferentes provincias españolas, por haber cesado la mayoría de los Inspectores generales que firmaban los cheques contra las cuentas corrientes a su nombre en las respectivas Sucursales del Banco de España, y para la debida unidad de criterio en la Inspección de tan importante servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector general de todas las Regiones agronómicas para los Servicios de Plagas del Campo, al Presidente de Sección del Consejo Agronómico D. Antonio Philip y González, el cual enviará con toda urgencia a V. I. tantas fichas duplicadas, con su firma, como Sucursales del Banco de España tienen cuentas corrientes a nombre de "Inspector general de la Región agronómica", para su oportuno envío al excelentísimo Sr. Gobernador del Banco de España, con destino a las respectivas Sucursales para el conocimiento de V. E.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

CANCILLERÍA

La Embajada de los Estados Unidos en esta Corte participa que a partir

del 1.º de Enero de 1929 han sido depositadas en Washington las ratificaciones de los Gobiernos del Estado libre de Irlanda, Italia, Finlandia, Japón y Unión del Africa del Sur al Convenio Radiotelegráfico Internacional firmado en Washington el 25 de Noviembre de 1927.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de Abril de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

CONTABILIDAD

El Encargado de Negocios de España en Santiago de Chile participa a esta Secretaría general de Asuntos Exteriores el ingreso en el manicomio de aquella capital de los súbditos españoles siguientes:

Emilio de la Cueva Oliva, natural de Madrid, de cuarenta y ocho años de edad, mecánico, casado con Eloísa San Simón, domiciliado en la población Buenos Aires, calle San Martín, s/n de Santiago.

Felisa Larrea Santa María, nacida en Cenidero, casada con Mariano Arranz, de treinta y siete años y domiciliada en aquella ciudad, calle Patria Vieja, número 346.

Madrid, 18 de Abril de 1929.—El Vicesecretario general, A. Pla.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Secretario de gobierno de esa Audiencia, por traslado de D. Germán Repetto Rey, que la servía; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 55 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios de Audiencia provincial, por el término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta vacante en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, informadas ante esa Audiencia, por conducto de sus respectivos Presidentes, y terminado el concurso formulada la correspondiente propuesta en terna por la Sala de gobierno, se remitirá a este Ministerio, con los expedientes de los solicitantes, para el oportuno nombramiento.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1929. El Director general, G. del Valle. Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Real orden de 26 de Marzo de 1929 ha sido nombrado, fuera de tur-

no, para la Notaría de La Unión el Notario excedente de la misma D. José María del Hoyo y Gutiérrez del Olmo.

Por Real orden de 5 de Abril de 1929 se ha concedido la prórroga de excedencia por un año al Notario que fué de Balaguer, D. José Falcón de la Rúa.

Por Real orden de 5 de Abril de 1929 ha sido jubilado, a petición propia y por haber cumplido la edad reglamentaria, el Notario de La Estrada, D. Ildefonso Fernández Pereiro.

Por Real orden de 12 de Abril de 1929 ha sido jubilado, a petición propia y por haber cumplido la edad reglamentaria, el Notario de Buñol, don Francisco Jorda Roda.

Relación de nombramientos hechos por Reales Órdenes de 19 de Abril de 1929, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la GACETA DE MADRID de 30 de Marzo de 1929.

1.—Nombrando, en turno primero, para la Notaría de Castro del Río (por traslación de D. Dionisio Angulo Laguna), a D. José Gómez Mir, que sirve la de Jimena.

2.—Idem id., en ídem id., de Almadén, a D. Desiderio González García, que sirve la de Santisteban del Puerto.

3.—Idem id., en ídem id., de Fernán-Núñez, a D. Luis Rivaya Llamado, que sirve la de Pola de Laviana.

4.—Idem id., en ídem id., de Espinosa de los Monteros, a D. Antifoco Sáiz Martín, que sirve la de Sepúlveda.

5.—Idem id., en ídem id., de Guadix (por excedencia de D. Luis Fernández-Cid Sotelo), a D. Eduardo Valenzuela Cabo, que sirve la de Tarifa.

6.—Idem id., en ídem id., de Barrax, a D. Manuel Fernández Rodríguez, que sirve la de Riaño.

7.—Idem id., en ídem id., de Puebla del Caramiñal, a D. Luis Hoyos Gascón, que sirve la de Mombuey.

8.—Idem id., en ídem id., de Cervera del Río Alhama, a D. José Moreno Sañudo, que sirve la de Cebreros.

9.—Idem id., en ídem id., de Cervera del Río Pisuerga, a D. Amador del Pozo Rodríguez, que sirve la de Santa María de Mugía.

10.—Idem id., en ídem id., de Cuntis, a D. Félix Wangüemert y Lobón, que sirve la de Navia de Suarna.

11.—Idem id., en segundo ídem, de Daimiel (por traslación de D. Daniel Moreno Cervera), a D. Nicolás Izquierdo Hernández, que sirve una de las de Toro.

12.—Idem id., en ídem id., de Jaén (por defunción de D. Antonio Nieto Pacheco), a D. Emilio Sabatel Guerrero, que sirve una de las de Martos.

13.—Idem id., en ídem id., de Cast-

tuera (por traslación de D. Luis Giménez González), a D. Francisco González Baulista, que sirve la de Macotera.

Madrid, 19 de Abril de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Carlos Tur Lombart, Oficial de tercera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Alicante.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se verificará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Madrid, 22 de Abril de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 20 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día:

Núms. Premios	Poblaciones.
17.233	150.000 Almería, Huelva, Málaga.
23.549	70.000 Málaga, Madrid, Madrid.
5.012	40.000 Madrid, Málaga, Madrid.
32.830	20.000 Sevilla, Palma de Mallorca, Sevilla.
25.621	3.000 Villarreal, Villanueva de la Serena, San Felix de Llobregat.
17.806	3.000 Madrid, Palma de Mallorca, Madrid.

Núms. Premios.	Poblaciones.
20.822	3.000 Reus, Madrid, Madrid.
18.977	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
18.407	3.000 Granada, Madrid, Palma de Mallorca.
24.882	3.000 Santiago, Ceuta, Sevilla.
4.453	3.000 Madrid, Madrid, Gijón.
15.512	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
18.811	3.000 Castro del Río, Madrid, Vallecas.
10.394	3.000 Madrid, Barcelona, Oviedo.
10.062	3.000 Madrid, Madrid, Valencia.
25.335	3.000 Barcelona, Almería y Huelva.
9.838	3.000 Barcelona, Estepona, Sevilla.
9.689	3.000 Barcelona, Línea de la Concepción, Granada.
35.312	3.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
11.723	3.000 San Sebastián, Valencia, Madrid.

Madrid, 22 de Abril de 1929.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas, cada uno, a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid han resultado agraciadas las siguientes:

Angela Villanueva Viñuelas, Micaela Moreno Córcoles, Carlota Pozo Linares y Victorina de Andrés Lemus, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Gloria Villacieros Cecilia, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Abril de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1.º DE MAYO DE 1929

Ha de constar de seis series de 40.000 billetes cada serie, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 829.920 pesetas en 2.052 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	15.000
15 de 1.500.....	22.500
1.629 de 300.....	488.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700

PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

99 ídem de 300 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2 ídem de 600 ídem ídem para los del premio segundo	1.200
2 ídem de 560 ídem ídem para los del premio tercero	1.120
2 ídem de 500 ídem ídem para los del premio cuarto	1.000

2.052

829.920

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 20 de Octubre de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error material al insertar en la primera columna de la página 409 de la GACETA correspondiente al día 21 del actual el anuncio de la fecha en que se ha de celebrar el sorteo establecido para determinar el orden en que deberán actuar los solicitantes admitidos para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, convocadas por Real orden de 14 de Enero de 1929, se publica a continuación, debidamente rectificado:

"El sorteo establecido por el artículo 3.º de la Instrucción de 14 de Enero último, se celebrará el día 29 del presente mes, a las cuatro de la tarde, en el salón de sorteos de la Sección de Lateralías de esta Dirección general."

Madrid, 20 de Abril de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Mozo de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz; de conformidad con lo que dispone la Real orden de 23 de Julio de 1925, inserta en la GACETA de 6 de Agosto,

Esta Dirección general ha acordado que se amortice la referida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.—El Director general González Oliveros.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho canónico, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo que se establece

de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publica en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Abril de 1929.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por varios Delegados extranjeros y por algunos artistas españoles que, deseando concurrir a la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado en la Exposición Internacional de Barcelona, no pudieron tener terminadas o en condiciones de entrega sus obras para la fecha señalada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ampliar el plazo de admisión de obras con destino al expresado Certamen hasta el día 30 del corriente mes de Abril.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1929.—El Director general, Infantas.

Señor Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis Santonja Faus, peticionario de un aprovechamiento de 10.000 litros de aguas derivadas, por segundo, del río Gabriel, en los términos municipales de Venta del Moro (Valencia) y Minglanilla (Cuenca), remitido por la División hidráulica del Júcar:

Resultando que anunciada la petición en los *Boletines Oficiales* de ambas provincias durante el plazo de admisión de proyectos, no se presentó más que el del peticionario:

Resultando que abierta información pública en las dos provincias, solamente se presentó en la de Valencia un escrito, suscrito por el Presidente de la Junta de gobierno de la Acequia Real del Júcar; que más que de oposición, era rogando se impongan algunas prescripciones a la concesión, conducentes a que quedase bien fijada la coronación de la presa de derivación, la prohibición durante la explotación de todo embalse y nuevo riego y, por último, la fijación de los medios necesarios para garantizar la impermeabilidad de la presa y canal de derivación:

Resultando que terminada la información pública, se confrontó el proyecto por el Ingeniero encargado, emitiendo informe favorable, que hace suyo el Jefe de la División hidráulica del Júcar, si bien entiende que deben detallarse las obras de toma del canal de derivación:

Resultando que los Consejos provinciales de Fomento de las provincias a que afectan las obras, emiten también informe favorable a la concesión, así como las Abogacías del Estado de Valencia y Cuenca:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División antes dicha resume los informes emitidos, y propone la concesión con las prescripciones que acompaña:

Considerando que el aprovechamiento de que se trata está situado aguas abajo del pantano en proyecto llamado de Vecedas, que tiene por objeto regularizar las aguas del Gabriel, principalmente en relación con los riegos de la ribera de Valencia, y al conceder al peticionario un volumen mayor del que con la regularización antes citada pudiera obtenerse, podría dar lugar a reclamaciones de perjuicios, por lo que, en evitación de ello, debe imponerse una prescripción referente al caso:

Considerando que según informa la División, las obras de toma del canal de derivación no se detallan debidamente en el proyecto formulado y deben serlo:

Considerando que el escrito del Presidente de la Junta de gobierno de la Real Acequia del Júcar, no es, en realidad, de oposición a la concesión, sino que se limita a pedir se impongan, entre las cláusulas de la concesión, unas prescripciones, que, por lo demás, son las que corrientemente se imponen en esta clase de aprovechamientos, y no habiendo consumo de agua en la concesión solicitada, no pueden perjudicarse los riegos:

Considerando que deben definirse perfectamente las obras de toma y desagüe, y referirse la coronación de la presa a puntos fijos e invariables del terreno, conforme a lo que dispone el artículo 8.º del párrafo primero de la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a la concesión, que se han cumplido los trámites reglamentarios y que corresponde otorgar la concesión al Ministerio de Fomento, por afectar el aprovechamiento a dos provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión que se solicita en la forma y con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Luis Santonja Faus, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Cirilo Amorós, número 50, para derivar del río Gabriel 10.000 litros de agua por un segundo de tiempo, en los términos municipales de Venta del Moro (Valencia) y Minglanilla (Cuenca), con destino a la obtención de fuerza motriz aplicable a usos industriales.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición, y serán inspeccionadas por la División hidráulica del Júcar.

3.º Antes de dar principio a las

obras presentará el peticionario a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica antes mencionada proyecto de detalle de las obras de toma del canal de derivación, en el que consten las dimensiones de sus elementos. Aprobadas que sean, se procederá por la División a replantearlas sobre el terreno, así como la presa de derivación, refiriéndose su coronación a puntos fijos e invariables del terreno.

4.ª Construido el pantano de Villora, se reducirá el volumen de agua que se concede al caudal que lleve el río Gabriel una vez regularizado su régimen como consecuencia de la construcción de aquél, sin que por ello pueda reclamar abono de perjuicios por la merma que pudiera resultar de regularizarse menor volumen del que se concede.

5.ª Las obras se empezarán dentro del año, a partir de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de tres años, a partir de dicha fecha.

6.ª Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Júcar o por el Ingeniero en quien delegue, y si las encuentra en condiciones y se han cumplido las condiciones de la concesión, se levantará el acta correspondiente, que se someterá a la aprobación superior, no pudiéndose poner el aprovechamiento en explotación sin que reciba aprobación dicha acta. Se consignarán en ésta los nombres de los productores españoles que han suministrado las máquinas y demás materiales.

7.ª El concesionario queda obligado a utilizar el volumen de agua que se concede, y, conforme al artículo 154 de la ley de Aguas, la Administración no responde de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal expresado en la concesión. Quedará, además, obligado a dar al agua entrada por salud, por lo que las obras de conducción deben ser impermeables, y no se podrán destinar a usos distintos del que se concede, sin formación de nuevo expediente, como preceptúa el artículo 153 de la citada ley.

8.ª Los gastos de confrontación de replanteo, inspección y reconocimiento final, serán de cuenta del concesionario.

9.ª La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años (75), contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento, pasado el cual revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas todos los elementos que lo constituyan, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, al que queda sometida, así como al Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año. Igualmente queda sujeta, además de las disposiciones contenidas en la ley de Aguas y general de Obras públicas, a las de Protección a la Industria nacional y a

las de carácter social dictadas o que se dicten sobre la materia, y a los artículos de la ley de Pesca referentes a la conservación de las especies.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión gratuitamente y en la forma y por los medios que estime convenientes, sin causar perjuicio a las obras, los volúmenes de agua que necesite para las obras públicas, conservación y reparación de carreteras.

11. Esta concesión lleva consigo la declaración de utilidad pública y la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres necesarias se decretarán por la Autoridad correspondiente, previa la tramitación mandada en la Instrucción vigente de 20 de Diciembre de 1852.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público subsistirá como fianza definitiva, y no será devuelto hasta que sea aprobada el acta de reconocimiento final.

13. La Administración podrá obligar al concesionario a establecer un módulo que limite la entrada del agua en el canal de derivación, previo proyecto aprobado por la División Hidráulica del Júcar.

14. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, conforme a lo que dispone la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada le participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Gobernadores civiles de Valencia y Cuenca.

Exemo. Sr.: Examinado el expediente incoado con motivo de la petición de D. Miguel Osorio y Martos, Duque de Albuquerque, para ejecutar obras de defensa contra las socavaciones producidas por el río Jarama en una finca de su propiedad denominada "El Soto", sita en el término municipal de Algeta, provincia de Madrid:

Resultando que el expediente está tramitado con arreglo a lo que dispone la orden de 24 de Julio de 1883, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública, y que se ha depositado en la Caja general el 1 por 100 del importe del presupuesto:

Resultando que los informes emitidos por la División Hidráulica del Tajo, Consejo provincial de Fomento, Junta provincial de Sanidad, Abogacía del Estado en representación de la Diputación provincial, son favorables a la concesión de la autorización solicitada:

Considerando que se ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes, y que corresponde al Ministerio de Fomento otorgar esta concesión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, que es el firmado en 5 de Abril de 1927 por el Ingeniero D. Manuel Belda.

2.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de ocho meses, a contar de la fecha de publicación de esta autorización en la GACETA, y se terminarán dentro del de un año, a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras objeto de esta autorización estarán bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Tajo, debiendo el concesionario dar cuenta, con la anticipación suficiente, de los días en que comience y termine las obras.

4.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División hidráulica o Ingeniero subalterno en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

5.ª Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de las condiciones de esta autorización serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento en que aquéllas tengan lugar.

6.ª Las obras de cualquier clase e índole que comprenda esta autorización quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el Contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y en todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

7.ª A esta autorización le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

8.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

9.ª El depósito provisional constituido subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de esta concesión.

siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamentos dictados para su aplicación.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

Resultando que el Real decreto-ley de Presupuestos crea la plaza de Auxiliar primero de la Sección de Documentación del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual:

Resultando que por Real orden de 1.º de Marzo último (GACETA del 5) se acordó la provisión de esta plaza por concurso-oposición:

Resultando que, anunciado el concurso-oposición, se presentaron varios aspirantes a la misma dentro del plazo legal marcado:

Resultando que, remitidas las instancias y documentos al Tribunal calificador, éste, después de verificados los oportunos ejercicios, propone, con fecha 8 de Abril corriente, el nombramiento de D. Gonzalo Vellando Vicent, por el mérito de la oposición, los aducidos por este señor y la nota de preferencia de haber servido la plaza concursada desde la fundación del Instituto:

Considerando que en la tramitación del concurso-oposición se han observado las disposiciones legales vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Tribunal, ha tenido a bien nombrar Auxiliar primero de la Sección de Documentación del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, con 5.000 pesetas de sueldo anual, a D. Gonzalo Vellando y Vicent.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Resultando que el Real decreto-ley de Presupuestos crea la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección de Documentación del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, dotada con 3.500 pesetas de sueldo anual:

Resultando que por Real orden de 1.º de Marzo último (GACETA del 5) se acordó la provisión de esta plaza por concurso-oposición:

Resultando que, anunciado el concurso-oposición, se presentaron dos aspirantes a la misma dentro del plazo legal marcado:

Resultando que, remitidas las instancias y documentos al Tribunal calificador, éste, después de verificados los oportunos ejercicios, propone, con fecha 8 de Abril corriente, el nombramiento de D. Enrique Grau Campuzano por el mérito de la oposición, los aducidos por este señor y la nota de preferencia de haber servido la plaza concursada desde la fundación del Instituto:

Considerando que en la tramitación del concurso-oposición se han observado las disposiciones legales vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Tribunal, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Contabilidad de la Sección de Documentación del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a don Enrique Grau Campuzano.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Resultando que el Real decreto-ley de Presupuestos crea la plaza de Calculador-mecanógrafo de la Sección de Documentación del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, dotada con 2.500 pesetas de sueldo anual:

Resultando que por Real orden de 1.º de Marzo último (GACETA del 5) se acordó la provisión de esta plaza por concurso-oposición:

Resultando que anunciado el concurso-oposición se presentaron varios aspirantes a la misma dentro del plazo legal marcado:

Resultando que remitidas las instancias y documentos al Tribunal calificador, éste, después de verificados los oportunos ejercicios, propone con fecha 8 de Abril corriente el nombramiento de D. Juan José Garrete Jiménez, por el mérito de la oposición, los aducidos por este señor y la nota de preferencia de haber servido la plaza concursada desde la fundación del Instituto:

Considerando que en la tramitación del concurso-oposición se han observado las disposiciones legales vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Tribunal, ha tenido a bien nombrar Calculador-mecanógrafo de la Sección de Documentación del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, con 2.500 pesetas de sueldo anual, a don Juan José Garrete Jiménez.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante una plaza de Ingeniero en el Distrito minero de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros subalternos en servicio activo en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

Los aspirantes a dicha vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 20 de Abril de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

(Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.